



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2518-SOT-1047

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2518-SOT-1047, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) derivado del funcionamiento de la maquinaria de enfriamiento en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 601, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (ruido)

Sobre el particular, respecto a los hechos denunciados en **materia ambiental (ruido)** en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 601, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2018-928-SOT-383 y acumulados, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 30 de abril de 2019, dicho expediente fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el predio de referencia.

En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del



de conformidad con el Expediente: **EXPEDIENTE: PAOT-2019-2518-SOT-1047**

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php?annio=2019&exp=PAOT-2018-928-SOT-383> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-928-SOT-383 y acumulados; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad.

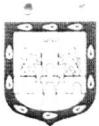
Aunado a lo anterior, en seguimiento a dicha Resolución Administrativa, se tiene conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió Resolución Administrativa de fecha 28 de mayo de 2019 dentro del expediente FF-078/2019, en la que se determinó imponer la sanción que fue procedente de conformidad con los artículos 213 y 214 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/300-7315-2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 esta Entidad solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría copia de dicha Resolución y las acciones que se han realizado posteriores a la emisión de la misma.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Los hechos denunciados en **materia ambiental (ruido)** en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 601, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2018-928-SOT-383 y acumulados, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 30 de abril de 2019, por lo que se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones.
2. Del seguimiento a la Resolución Administrativa en fecha 30 de abril de 2019, se tiene conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió Resolución Administrativa de fecha 28 de mayo de 2019 dentro del expediente FF-078/2019, en la que se determinó imponer la sanción que fue procedente de conformidad con los artículos 213 y 214 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, por lo que esta Entidad solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría copia de dicha Resolución y las acciones que se han realizado posteriores a la emisión de la misma.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2518-SOT-1047

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Leticia Quiñones Valadez
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

JELN/RMGG/BCP